



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
DE SEGUIMIENTO**

**Centro de Salud Familiar Violeta
Parra de Chillán**

**Número de Informe: 90/2012
6 de noviembre de 2013**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os} 81.380/13
88.938/13

RNG/www.

RTE. ANTEC

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
AL INFORME FINAL N° 90/12.

CONCEPCIÓN, 0 1 7 3 2 9 . 07. 11. 2013

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, informe de seguimiento al informe final N° 90/12, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en el Centro de Salud Familiar Violeta Parra de Chillán.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

A LA SEÑORA
DIRECTORA DEL
CENTRO DE SALUD FAMILIAR
VIOLETA PARRA
CHILLÁN

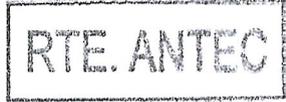


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 81.380/13
88.938/13

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
AL INFORME FINAL N° 90/12.

RNG/wws.



CONCEPCIÓN, 017328 07.11.2013

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, informe de seguimiento al informe final N° 90/12, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en el Centro de Salud Familiar Violeta Parra de Chillán.

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO DE SALUD ÑUBLE
CHILLÁN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

USEG-CRBB.: 8/2013
Ref.: 81.380/2013
88.938/2013

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 90 DE
2012, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE
CUENTAS PRACTICADAS EN EL CENTRO DE
SALUD FAMILIAR VIOLETA PARRA DE
CHILLÁN.

CONCEPCIÓN, - 6 NOV. 2013

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 90, de 2012, sobre auditoría y examen de cuentas practicadas en el Centro de Salud Familiar Violeta Parra de Chillán, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2012, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señorita Yeimmy González Sepúlveda.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N° 90 de 2012, y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante oficio reservado 1 VP N° 3 de 18 de enero de 2013, a este Órgano Contralor y el requerimiento del Informe de Estado de Observaciones del IF N° 90/2012_SEG N°8/2013, despachado mediante oficio N° 6.967 de 6 de mayo de 2013, cuya respuesta fue enviada por oficio reservado 1 VP N° 4 de 2013, a esta Entidad de Control.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA
GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

1. Observaciones que se subsanan

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
TIT. I., Punto 1., letra a)	Se verificó la falta de existencia de manuales de procedimientos, que dicen relación con las funciones de recaudación, estadística, contabilidad y presupuesto desarrolladas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán. Sobre el particular, se señala que los manuales de procedimientos se elaborarán e implementarán gradualmente a partir del mes de enero de 2013.	En su respuesta el centro asistencial adjunta los manuales de procedimientos para las unidades de contabilidad y recaudación, que consideran el proceso de certificación presupuestaria de las órdenes de compra, devengo y pago de facturas, letras de cambio recibidas y cuentas por cobrar, junto con las resoluciones que los aprueban.	Se validó la existencia del memorándum N° 37 de 18 de enero de 2013, mediante el cual la directora del centro asistencial instruye respecto de la elaboración de los manuales de procedimientos observados por esta Entidad de Control. Sobre el particular, se validó la existencia de los procedimientos de certificación presupuestaria de órdenes de compra y la resolución exenta N° 227 de 17 de mayo de 2013, que lo aprueba; de devengo y pago de facturas o boletas y la resolución exenta N° 229 de 17 de mayo de 2013, que lo aprueba; de manejo de letras de cambio recibidas y la resolución exenta N° 230 de 17 de mayo de 2013 y de cuentas por cobrar, y de la resolución exenta N° 228 de 17 de mayo de 2013, que lo aprueba.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán, permiten dar por subsanada la observación formulada.
TIT. I., Punto 1., letra b)	Se constató que, si bien el mencionado CESFAM mantiene un arancel actualizado para el año 2012, correspondiente a pacientes particulares y afiliados a ISAPRES según consta en la resolución exenta N° 77, de 8 de marzo del año en curso, actualmente utiliza para el cobro de las prestaciones médicas, el arancel del año 2010, el cual fue aprobado mediante la resolución exenta N° 123 de 1 de mayo de 2012. Cabe señalar, que se informa que a partir del 1 de noviembre del presente año, esta situación fue resuelta por el encargado de desarrollo informático, agregando un nuevo campo en el mantenedor de aranceles de recaudación denominado "fecha de inicio arancel", lo que permitió ingresar al sistema los valores correspondientes al arancel 2012. Sobre el	Sobre el particular, el centro asistencial informa que el sumario administrativo ordenado instruir por resolución exenta N° 1 de 2013, fue terminado por el fiscal y se encuentra en el Departamento Jurídico.	Al respecto, se solicitaron los aranceles vigentes del año 2013, debidamente aprobados de Dipreca, Fuerza Aérea, Ejército de Chile, particulares, Isapres, Defensa Nacional y Armada de Chile. Sobre el particular, se solicitaron comprobantes de ingresos por prestaciones de servicios para el periodo comprendido entre los meses de mayo y agosto de 2013, en los cuales se verificó su correcta valorización de acuerdo a los aranceles vigentes, sin encontrarse observaciones que formular respecto de la material observada.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y las validaciones realizadas, permiten dar por subsanada la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior, deberá velar por el término del sumario administrativo ordenado instruir por resolución exenta N° 1 de 2013, de 8 de enero de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	particular, el centro asistencial deberá ordenar la instrucción de un proceso sumarial con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante lo observado.			
TIT. I., Punto 1., letra c)	Respecto de los pacientes afiliados a ISAPRES y particulares, que por alguna razón no cuentan con recursos para pagar total o parcialmente las atenciones recibidas, deben formalizar un compromiso mediante la suscripción de una letra de cambio, conforme al procedimiento definido, sin embargo éste no se encuentra formalmente establecido. La autoridad señala que el procedimiento será formalizado durante el primer semestre de 2013.	En su respuesta el centro asistencial adjunta procedimiento de letras de cambio y resolución que lo aprueba.	Se validó la existencia del procedimiento de manejo de letras de cambio recibidas y de la resolución exenta N° 230 de 17 de mayo de 2013, que lo aprueba.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán, permiten dar por subsanada la observación formulada.
TIT. I., Punto 1., letra e)	Se comprobó, que en las facturas de ventas y servicios emitidas por el citado CESFAM, no queda evidencia mediante un timbre y una fecha con los cuales se acredite la oportunidad en que se han efectuado los respectivos pagos.	En su respuesta al informe final el centro asistencial informó que a partir del mes de diciembre de 2012, todas las facturas de ventas pagadas por los pacientes serán timbradas como canceladas.	Sobre el particular, se revisaron comprobantes de ingresos del periodo comprendido entre mayo a agosto de 2013, en los cuales se verificó que las facturas de ventas y servicios se encontraban estampadas con el timbre de cancelado.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada.
TIT. I., Punto 2., letra b)	Se comprobó que el manual de procedimientos de adquisiciones del mencionado centro asistencial, no ha sido formalizado a través de un acto administrativo y tampoco se ha publicado en el sistema de información de compras públicas del Estado, vulnerando lo establecido en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el cual se establece que las entidades, para utilizar el sistema de información de compras públicas, deberán elaborar un manual de procedimientos de	En su respuesta el centro asistencial adjunta resolución exenta N° 674, de 2012, que aprueba el manual de procedimientos de adquisiciones.	Se validó la existencia de la resolución exenta N° 1 VP N° 674 de 31 de diciembre de 2012, que aprueba el manual de procedimientos de adquisiciones, como así también se verificó su publicación en el portal de compras públicas.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	adquisiciones, el que se deberá ajustar a lo dispuesto en la ley de compras y su reglamento y lo indicado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referido a que las decisiones que adopta la administración se expresan por medio de actos administrativos. Asimismo, el referido manual deberá ser publicado en el sistema de información de compras públicas por parte de las entidades regidas por la ley de compras dentro de 180 días contados desde su entrada en vigencia. En relación a lo observado, la directora del CESFAM informa que el manual de procedimientos de adquisiciones, se formalizará a través de una resolución exenta, la que se publicará en el sistema de información de compras públicas en un plazo no superior al 31 de enero de 2013.			
TIT. I., Punto 2., letra c)	Los planes de compras del año 2012, referente a fármacos, insumos médicos e insumos generales, no han sido publicados en el sistema de información de compras públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del mencionado decreto N° 250, de 2004. Asimismo, se comprobó que tampoco han sido aprobados formalmente por la autoridad del referido complejo asistencial. En relación a lo observado, la directora del CESFAM informa que el manual de procedimientos de adquisiciones, se formalizará a través de una resolución exenta, la que se publicará en el sistema de información de compras públicas en un plazo no superior al 31 de enero de 2013, asimismo	El centro asistencial en su respuesta informa que la plataforma del portal de mercado público no permite ingresar información retroactiva, por cuanto sólo se ingreso el plan de compras del año 2013, en los plazos establecidos por la Dirección de Chilecompra. Sobre el particular, adjunta plan de compras año 2012 y 2013, las resoluciones exentas que los aprueban, proyecto de los planes de compras y los certificados de recepción de documentos del plan anual de compras año 2013.	Se validó la existencia de la resolución exenta N° 1 VP N° 675 de 31 de diciembre de 2012, que aprueba el plan de compras año 2012, referente a fármacos, insumos médicos e insumos generales del centro asistencial, el cual no fue posible publicarlo de forma retroactiva en el portal de compras públicas. Sin perjuicio de lo anterior, se validó la existencia de la resolución exenta 1 VP N° 66 de 22 de febrero de 2013, que aprueba el plan anual de compras año 2013, el cual consta de diez proyectos, los cuales se encuentran publicados conforme en el portal de compras públicas.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación realizada, permiten dar por subsanada la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	señala que se está elaborando el plan de compras del próximo año, el que será publicado durante el plazo estipulado por la dirección de compras públicas.			
TIT. I., Punto 2., letra d)	Se verificó que las resoluciones exentas N° 123 de 5 de abril de 2012 y N° 189 de 10 de mayo de 2012, que autorizan la contratación directa de compras de medicamentos, señalan como proveedor a Boehringer Ingelheim Ltda., distinto al especificado en la orden de compra y la respectiva factura que indican Novafarma Service S.A. Sobre el particular, se informa que lo observado corresponde a un error de digitación, lo que será corregido en un plazo no superior al 30 de diciembre de 2012.	En su respuesta el centro asistencial adjunta resolución exenta N° 571, que corrige lo observado.	Se validó la existencia de la resolución exenta 1 VP N° 571 de 19 de diciembre de 2012, mediante la cual se corrigen los errores de digitación que quedaron contenidos en el punto N° 1 de las resoluciones exentas N° 123 de 5 de abril de 2012 y N° 189 de 10 de mayo de 2012, las que indican como proveedor a la empresa "Boehringer Ingelheim Ltda.", debiendo decir "Novofarma Service S.A.".	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán, permiten dar por subsanada la observación formulada.
TIT. I., Punto 2., letra e)	Se verificó que el mencionado CESFAM no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, letra b) del decreto N° 250, de 2004, por cuanto no ha publicado en el sistema de información de compras públicas, los documentos y antecedentes de algunas licitaciones públicas del año 2012. Al respecto, el centro de salud ha informando que se revisarán los distintos procedimientos de compras de modo de corregir dichas omisiones.	En su respuesta el centro asistencial informa que mediante memo 1VP N° 30 de 28 de noviembre de 2012, la directora ordenó al jefe de abastecimiento la publicación en el sistema de información de compras públicas de todos los documentos y antecedentes de las diferentes licitaciones observadas, antes del 31 de enero de 2013. Asimismo, procedió a la publicación de los antecedentes observados y a través de las resoluciones exentas 1 VP N° 676 de 31 de diciembre de 2012 y N° 238 de 17 de mayo de 2013, se regularizó la autorización de las bases de las licitaciones públicas menores a 100 UTM del año 2012. Por otra parte, respecto de la licitación pública ID N° 1454-47-L112, el contrato se formalizó mediante la aceptación de la orden de compra por parte del proveedor adjudicado.	Se validó la existencia del memo 1VP N° 30 de 28 de noviembre de 2012. Por otra parte, se constató en el portal de compras públicas que los documentos de las licitaciones observadas, correspondientes a los ID N°s 1454-10-LE12, 1454-11-LE12, 1454-13-L112, 1454-14-LE12, 1454-20-L112, 1454-30-L112, 1454-31-L112, 1454-44-LE12, 1454-47-L112, 1454-48-L112, que dicen relación con las bases, resolución que aprueba las bases, preguntas y respuestas, se encuentran debidamente publicadas en éste. Ahora bien, respecto de la inexistencia de resoluciones que autorizan las bases de las licitaciones públicas ID N°s 1454-13-L112, 1454-30-L112, 1454-31-L112, 1454-47-L112, 1454-48-L112, el centro asistencial a través de las resoluciones exentas 1 VP N° 676 de 31 de diciembre de 2012 y N° 238 de 17 de mayo de 2013, modificó las resoluciones que autorizan las referidas licitaciones	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
			sustituyendo en ellas la frase "Autoriza licitación pública", por "Autoriza bases de licitación pública".	
TIT. I., Punto 2., letra g)	Se comprobó que el CESFAM carece de un procedimiento que contemple un control de devolución de boletas de garantías, las que permanecen en custodia, no obstante estar vencidas. Al respecto, el complejo asistencial informó que procedió a confeccionar una planilla con el detalle de cada una de las boletas de garantías que se encuentran en custodia en la unidad de contabilidad y cuando corresponda su devolución, el jefe de la unidad de abastecimiento dará aviso a los interesados para que retiren dichos documentos.	En su respuesta el centro asistencial informa que mediante memo N° 32 instruye respecto de lo observado.	Se validó la existencia del memo 1 VP N° 32 de 28 de noviembre de 2012, mediante el cual la directora del centro asistencial instruye al jefe de contabilidad y presupuesto, que confeccione una planilla Excel para el control de las boletas de garantía, que consigne la fecha en que procede su devolución. Sobre el particular, se validó la existencia de la planilla Excel de custodia de las boletas de garantía al 9 de octubre de 2013, junto con el documento físico, sin identificarse documentos vencidos que restituir. Sin perjuicio de ello, se verificó que los vales vistas no indican su fecha de vencimiento.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada. Sin perjuicio de ello, el centro asistencial deberá velar para que los vales vistas consideren un medio que permita verificar su fecha de vencimiento.
TIT. I., Punto 2., letra h)	Se verificó, que mediante la resolución N° 257 de 18 de julio de 2011, se aprobaron las bases administrativas, se autorizó la publicación y se designó la comisión de evaluación de la licitación pública ID 1454-40-LE11, relacionados con la contratación del "Servicio de Vigilancia" del referido CESFAM. Sin embargo, se constató que ésta no se encontraba suscrita por la autoridad competente, situación que vulnera lo establecido en el artículo 19 del decreto N° 250, de 2004, en el cual se indica que las bases de cada licitación serán aprobadas por un acto administrativo dictado por la autoridad competente. En relación a lo anterior, se indica que la situación ya se encuentra regularizada.	En su respuesta el centro asistencial informa que la resolución exenta N° 257 de 18 de julio de 2011, fue publicada en el portal de compras públicas debidamente formalizada.	Se validó la existencia en el portal de compras públicas de la resolución exenta 1 VP N° 257 de 18 de julio de 2011, debidamente formalizada, por la directora del centro asistencial.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada.
TIT. I., Punto 2., letra i)	Se comprobó, que para aquellas licitaciones menores a 100 UTM, el centro asistencial no ha aprobado las correspondientes bases	En su respuesta el centro asistencial adjunta memo 1 VP N° 31 de 28 de noviembre de 2012, mediante el cual la	Al respecto, se validó la existencia del memo 1 VP N° 31 de 28 de noviembre de 2012, señalado precedentemente. Sobre el	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	administrativas, a través de la dictación del respectivo acto administrativo, situación que vulnera lo indicado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referido a que las decisiones que adopta la administración se expresan por medio de actos administrativos.	directora instruye al jefe de abastecimiento que deberá publicar en el portal de mercado público todos los documentos asociados a las licitaciones con las firmas correspondientes.	particular, se revisaron licitaciones adjudicadas menores a 100 UTM, en el periodo comprendido entre el mes de enero y septiembre de 2013, en el portal de compras públicas, verificándose la publicación de las resoluciones que aprueban sus bases administrativas, debidamente formalizadas.	subsana la observación formulada.
TIT. I., Punto 2., letra j)	Se observó que por resolución exenta N° 125 de 12 de enero de 2012, se asigna las labores de responsable del mantenimiento preventivo de las instalaciones del CESFAM a don Rosendo Echeverría Martínez, encargado de la unidad de servicios generales, quien mantiene contrato a honorarios con el servicio, vulnerando con ello el artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Al respecto, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, ha resuelto que no se ajusta a derecho que funcionarios a honorarios desarrollen tareas que corresponden a cargos de jefaturas, dada la transitoriedad de sus empleos, que se contraponen con la permanencia y habitualidad que caracteriza a las labores directivas, más aún si se tiene presente que ellos no poseen la calidad de funcionarios públicos y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa, tal como se expresa en los dictámenes N° 7.301, de 2002, y 23.006 de 2006, entre otros. Además, es del caso manifestar que la contratación a honorarios sólo procede para el desempeño de labores accidentales, y excepcionalmente para cometidos específicos propios de las tareas	En su respuesta el centro asistencial informa que con fecha 9 de mayo de 2013, envió un memorándum a la Contraloría Regional del Bío-Bío, solicitando dar curso a la toma de razón de la resolución N° 16 de 2013, a través de la cual se contrata a don Rosendo Echeverría Martínez.	Se validó la existencia de la resolución exenta N° 3B2 N° 538 de 3 de diciembre de 2012, mediante la cual se le encomienda a don Luis Jara Jara, las funciones de jefe de servicio a partir de esta fecha y hasta cuando se dé total tramitación al contrato de don Rosendo Echeverría Martínez. Asimismo, se validó la existencia de la resolución N° 16 de 2 de enero de 2013, mediante la cual se contrata al referido funcionario, cursada el 11 de junio de 2013, por esta Entidad de Control, como también la resolución exenta N° 682 de 31 de diciembre de 2012, a través de la cual se le encomienda la función de jefe de servicios generales a don Rosendo Echeverría Martínez, a contar del 2 de enero de 2013.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsana la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	habituales del servicio, claramente individualizados tal como lo ha precisado el dictamen N° 10.405 de 2008, lo que no ocurre en la especie, con las tareas asignadas a dicho profesional. Sobre el particular, se informa que esta situación fue regularizada asignando temporalmente las funciones al jefe de abastecimiento, mientras el Servicio de Salud de Ñuble autoriza el contrato administrativo para el cargo en cuestión, lo que fue solicitado mediante memorándum N°241 de 30 de noviembre de 2012.			
TIT. I., Punto 3., letra a)	Se verificó que el establecimiento no ha definido una política de cobro ni ha implementado procedimientos administrativos para la función de cobranza. El centro de salud informa que la unidad de contabilidad y presupuesto elaborará un procedimiento escrito para la función de cobranza, el que estará disponible durante el mes de julio de 2013.	En su respuesta el centro asistencial adjunta manual de procedimiento de cobranza de las cuentas por cobrar, informe detallado de las cuentas por cobrar, balance de comprobación y cartas de cobranza.	Se validó la existencia del manual de procedimiento de cuentas por cobrar, aprobado por resolución exenta N° 228 de 17 de mayo de 2013. Asimismo, se solicitó el análisis de las cuentas "Deudores presupuestarios" que al 30 de septiembre de 2013, totalizan \$20.778.170, de los cuales \$16.876.756, tienen una antigüedad de hasta 60 días, \$2.576.481, entre 61 y 120 días, y \$1.324.933, más de 120 días, lo anterior, se debe a las gestiones de cobranza realizadas por el establecimiento, de las cuales se verificaron los ordinarios enviados a las distintos deudores de las prestaciones materializadas.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada.
TIT. I., Punto 3., letra b)	Al 30 de septiembre del año 2012, los "Deudores Presupuestarios" alcanzaban la suma de \$ 20.781.918. Sobre el particular, cabe indicar que en cuanto a la antigüedad de dicho monto, \$ 3.589.015, se encuentra en el estrato de más de 120 días; \$4.840.534, entre 60 y 120 días y \$ 12.352.369, con una antigüedad de hasta 60 días.			
TIT. I., Punto 3., letra c)	La cuenta "Documentos caducados", al 30 de septiembre de 2012, presentaba un saldo de \$ 731.292, cuya composición, en su mayoría, corresponden a cheques girados desde la cuenta corriente N° 52109122718, de libre disposición, del BancoEstado, algunos de los cuales datan del año 2010 y 2011, desconociéndose las razones por las cuales	En su respuesta el centro asistencial adjunta análisis de la cuenta cheques caducos.	Sobre el particular se validó la existencia del análisis de la cuenta "Documentos caducos al 30 de agosto de 2013, el cual asciende a \$1.924.577, de los cuales \$1.251.528, corresponden a documentos emitidos durante el año 2013. Al respecto, el centro asistencial informa que las gestiones realizadas para el cobro por parte de los proveedores y/o	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	tales documentos no se hicieron efectivos dentro de los plazos legales, por parte de los beneficiarios.		funcionarios, según corresponda, son principalmente llamados telefónicos. Cabe indicar, que producto de las gestiones realizadas, han logrado regularizar la situación de algunos cheques caducados emitidos con fecha anterior a diciembre de 2012.	
TIT. I., Punto 3., letra d)	La unidad de contabilidad no mantiene un detalle actualizado de los funcionarios a quienes corresponden las licencias médicas, puesto que dicho registro solo señala los montos pendientes por cobrar a julio del presente año.	En su respuesta el centro asistencial adjunta libro de licencias médicas por cobrar.	Se validó la existencia de la implementación por parte de la unidad de contabilidad de la planilla Excel "Libro de licencias médicas por cobrar", la que al 30 de septiembre de 2013, presenta un saldo \$10.234.860, el cual es consistente con lo reflejado en el análisis de la cuenta a igual fecha y el balance de comprobación y saldos.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada.
TIT. I., Punto 4., 4.1., letra b)	Se constató la presencia de seis medicamentos vencidos correspondientes al Fenobarbital 15mg, Midazolam 5mg/1m, Clorodiazepoxido, Alprazolam 0,25mg, Diazepam 10mg, Sibutramina Clorh 15mg, sin que el centro asistencial haya actuado conforme a lo establecido en el artículo 24 letra K) del decreto N° 466 de 1984, del Ministerio de Salud -que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados-, que establece la obligación de retirar de circulación los productos farmacéuticos a la fecha de su vencimiento. En relación con lo observado, el establecimiento señala que procederá a dar de baja los medicamentos vencidos en un plazo no superior al 30 de enero de 2013.	En su respuesta el centro asistencial informa que se solicitó a la autoridad sanitaria a través de memorándum N° 38 la autorización para la eliminación de medicamentos controlados vencidos.	Se validó la existencia del memorándum N° 38 de 18 de enero de 2013, como asimismo las actas de inspección N°s 104465 y 104389, de enero y mayo de 2013, respectivamente, de la Seremi de Salud de la Región del Bío-Bío, en las cuales queda constancia de la destrucción de medicamentos estupefacientes y/o psicotrópicos. Asimismo, se validaron las resoluciones exentas 2D N° 767 de 7 de febrero de 2013 y la N° 4901 de 7 de agosto de 2013, de SEREMI de la Región del Bío-Bío donde queda establecido que se procedió a dar de baja y destruir estupefacientes y productos psicotrópicos en el referido centro asistencial.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán, permiten dar por subsanada la observación formulada.
TIT. I., Punto 4., 4.2., letra b)	Del inventario realizado a los productos bebida láctea, crema años dorados, leche purita cereal, fortificada y mamá, el 12 de octubre de 2012, se comprobó que existen diferencias entre el recuento físico y lo	El centro asistencial informa que mediante memorándum N° 33 de 28 de noviembre de 2012, la directora del establecimiento instruyó realizar inventarios mensuales de existencia de alimentos del programa	Se validó la existencia del memorándum N° 33 de 28 de noviembre de 2012, como también la planilla de revisión diaria de stock de productos alimentarios realizada por la nutricionista encargada del PNAC. Por otra	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán, permiten dar por subsanada la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	registrado en el sistema de control de inventario, sin que el centro asistencial haya explicado las razones que lo justifiquen, evidenciando la falta de control respecto de los productos que se mantienen en bodega. Cabe señalar, que el control que se realiza es en forma manual.	nacional de alimentación por la unidad de contabilidad, monitoreo semanal del stock físico por parte de la nutricionista encargada del PNAC, supervisión en forma diaria de su proceso de entrega y distribución velando por el orden al interior de la bodega.	parte, se verificaron los inventarios selectivos realizados mensualmente por la unidad de contabilidad y presupuesto, como así también los oficios por medio de los cuales la nutricionista encargada de los programas alimentarios, da respuesta de las diferencias detectadas.	
TIT. I., Punto 4., 4.2., letra c)	Se comprobó que el CESFAM Violeta Parra, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el título II, Organización Administrativa, Funciones en Atención Primaria de Salud (APS), del Manual de Programas Alimentarios, aprobado por resolución exenta N° 409 de 2012, del Ministerio de Salud, el cual indica que debe contar con un plan anual de sanitización de la bodega de leche. Sobre el particular, la autoridad señala que lo observado se regularizará mediante licitación pública antes del 31 de marzo de 2013.	En su respuesta el centro asistencial informa que mediante memorándum N° 39 de 18 de enero de 2013, la directora solicitó al jefe de abastecimiento realizar una licitación para la sanitización de la bodega de leche antes del 31 de marzo de 2013, lo que fue materializado a través de una ampliación del convenio de la licitación pública 1454-28-LE11 "Servicio de control de plagas".	Sobre el particular, se validó la existencia de la resolución exenta 1 VP N° 237 de 17 de mayo de 2013, mediante la cual se aprobó la ampliación del convenio de "Servicio de control de plagas, incluyendo el servicio de sanitización de la bodega de leche, hasta el 31 de octubre de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de la presente auditoría, esto es, 10 de octubre de 2013, el servicio se encuentra trabajando en las bases administrativas de la nueva licitación. Cabe agregar, que se validó la existencia en la bodega de leche del certificado de sanitización, por las visitas realizadas en el periodo comprendido entre mayo y octubre de 2013.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada.
TIT. I., Punto 4., 4.3., letra d)	Se comprobó, que la farmacia del CESFAM no da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 17 del decreto N° 466 de 1984, del Ministerio de Salud, toda vez que no dispone del material de consulta pública relacionada con un ejemplar de farmacopea, como tampoco de un texto sobre tratamiento de urgencias toxicológicas.	Sobre lo observado, el complejo asistencial en su respuesta al informe final señaló que a partir del mes de diciembre de 2012, dispone de una copia de la farmacopea chilena y del texto de tratamiento de urgencias toxicológicas en la unidad de farmacia del consultorio.	Se validó la existencia de los ejemplares de toxicología clínica, código sanitarios y de farmacopea chilena.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán, permiten dar por subsanada la observación formulada.
TIT. I., Punto 5., letra b)	El funcionario encargado del manejo de los residuos peligrosos, especiales y domiciliarios del consultorio, señor Rosendo Echeverría Martínez perteneciente a la unidad de servicios generales, mantiene contrato a honorarios con el servicio, vulnerando con ello	En su respuesta el centro asistencial informa que con fecha 9 de mayo de 2013, envió un memorándum a la Contraloría Regional del Bío-Bío, solicitando dar curso a la toma de razón de la resolución N° 16 de 2013, a través de la cual se contrata a	Se verificó la resolución exenta N° 3B2 N° 538 de 3 de diciembre de 2012, mediante la cual se le encomienda a don Luis Jara Jara, las funciones de jefe de servicio a partir de esa fecha y hasta cuando se dé total tramitación al contrato de don Rosendo Echeverría Martínez.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	<p>el artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Al respecto, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, ha resuelto que no se ajusta a derecho que funcionarios a honorarios desarrollen tareas que corresponden a cargos de jefaturas, dada la transitoriedad de sus empleos, que se contraponen con la permanencia y habitualidad que caracteriza a las labores directivas, más aún si se tiene presente que ellos no poseen la calidad de funcionarios públicos y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa, tal como se expresa en los dictámenes N° 7.301, de 2002, y 23.006 de 2006, entre otros. Además, es del caso manifestar que la contratación a honorarios sólo procede para el desempeño de labores accidentales, y excepcionalmente para cometidos específicos propios de las tareas habituales del servicio, claramente individualizados tal como lo ha precisado el dictamen N° 10.405 de 2008, lo que no ocurre en la especie, con las tareas asignadas a dicho profesional. Al respecto, se informa que esta situación fue regularizada entregando temporalmente dichas funciones al jefe de abastecimiento, mientras el Servicio de Salud de Ñuble autoriza el contrato administrativo para el cargo en cuestión, lo que fue solicitado mediante memorándum N°241 de 30 de noviembre de 2012.</p>	<p>don Rosendo Echeverría Martínez.</p>	<p>Asimismo, se constató que la resolución N° 16 de 2 de enero de 2013, mediante la cual se contrata al referido funcionario, fue cursada el 11 de junio de 2013, por esta Entidad de Control. Asimismo, se validó la existencia de la resolución exenta N° 682 de 31 de diciembre de 2012, a través de la cual se le encomienda la función de jefe de servicios generales a don Rosendo Echeverría Martínez, a contar del 2 de enero de 2013.</p>	
<p>TIT. I., Punto 5., letra c)</p>	<p>Se observó que los contenedores de la bodega de residuos no son marcados con una etiqueta legible, visible y resistente al lavado, que identifique la dependencia que los utiliza, transgrediendo con ello lo señalado en el</p>	<p>En su respuesta al informe final el centro asistencial informó que se solicitará a la empresa en cuestión la reposición de los contenedores con sus respectivas etiquetas, en un plazo que no supere el</p>	<p>Sobre el particular, se validó la existencia del correo electrónico de 17 de diciembre de 2012, mediante el cual el asesor en prevención de riesgos del CESFAM, solicita a la Empresa Procesos Sanitarios S.A., que los</p>	<p>Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	artículo 13 del mencionado decreto N°6 del 2009. Al respecto, se informa que mediante resolución exenta 3B4 N°1.701 de 17 de mayo 2012, la Empresa Procesos Sanitarios S.A., se adjudicó la licitación pública 2071-29-L112, "Convenio de retiro y eliminación de residuos orgánicos, cortopunzantes y residuos químicos peligrosos para establecimientos dependientes del Servicio de Salud de Ñuble", manifestando que es esta empresa la responsable de la reposición y buen estado de los contenedores, como de la identificación de los mismos.	mes de marzo de 2013.	contenedores amarillos de 120 lts., de la bodega de residuos, traigan el etiquetado claro y en buenas condiciones. Al respecto, se verificó en visita inspectiva a la bodega de residuos, que los referidos contenedores se encuentran marcados con una etiqueta legible, visible y resistente al lavado.	
TIT. I., Punto 5., letra f)	Respecto de la bodega de almacenamiento, se constató que esta no posee la capacidad suficiente para almacenar los distintos tipos de residuos, existiendo bolsas apiladas encima de los contenedores, incumpliendo lo indicado en el artículo 22, numeral 1 del mencionado texto reglamentario.	Al respecto, la entidad en su respuesta al informe final, señaló que mediante resolución exenta 3B2 N°3813 de 30 de octubre de 2012, del Servicio de Salud Ñuble, se aprobaron las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos y otros antecedentes que conforman la licitación pública para la ejecución de la remodelación y ampliación de la bodega de residuos hospitalarios del CESFAM Violeta Parra, señalando que dichos trabajos se encontrarán terminados en el mes de julio de 2013.	Se validó la resolución exenta 3B2 N° 4301 de 11 de diciembre de 2012, mediante la cual el Servicio de Salud Ñuble, aprueba el informe de evaluación y adjudica propuesta pública para la obra "Remodelación y ampliación bodega de residuos hospitalarios, del Centro de Salud Familiar Violeta Parra", ID N° 15-19-LE12, como así también el acta de recepción definitiva de 1 de agosto de 2013. Al respecto, en visita inspectiva realizado el día 10 de octubre del presente año, se verificó la existencia de las nuevas instalaciones de la bodega de residuos, la cual posee la capacidad suficiente de almacenamiento.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada.
TIT. I., Punto 6., letra d)	No existe un acto administrativo que autorice el funcionamiento del quiosco ubicado en las dependencias del referido CESFAM, el cual depende del voluntariado "Damas de Violeta", asimismo no se ha celebrado un convenio entre dicha organización y la dirección del establecimiento, según lo exige lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, el cual prescribe que las decisiones escritas que adopte la administración, se expresarán por	En su respuesta el centro asistencial adjunta convenio y resolución que autoriza el funcionamiento del kiosco de confites, bebidas y helados envasados.	Se verificó el convenio de 18 de mayo de 1999, mediante el cual el centro asistencial se compromete a facilitar los terrenos para la instalación de un kiosco, como también suministrar los insumos básicos para su funcionamiento al Club de Amigas "Las Violetas", el que tiene una duración indefinida. Asimismo, se validó la existencia de la resolución N° 3.102 de 27 de diciembre de 2000, del Servicio de Salud Ñuble, mediante la	Se levanta lo observado, de conformidad a los nuevos antecedentes aportados por el centro asistencial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	medio de actos administrativos, entendiéndose por tales, las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública. El establecimiento señala que durante el mes de enero de 2013, se realizará el referido convenio.		cual la subdirección de salud ambiental del referido servicio autoriza el funcionamiento en el establecimiento del kiosco de confites, bebidas y helados envasados al referido club.	
TIT. II., Punto 1., letra a)	Se identificaron cheques caducados por la suma de \$512.569 en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N° 52109122718 "Servicio de Salud Nuble Consultorio Violeta Parra, Libre Disposición" y N° 5210900043 " Servicio de Salud Nuble Consultorio Violeta Parra, Remuneraciones", los cuales no han sido reingresados a la contabilidad, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República mediante la circular N° 60.820 del año 2005. Al respecto, se informa que dichos documentos serán regularizados.	En su respuesta el establecimiento adjunta conciliaciones bancarias debidamente regularizadas.	Se verificaron los comprobantes contables mediante los cuales se regularizaron los cheques caducos observados. Por otra parte se solicitaron las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes observadas al mes de agosto de 2013, en las cuales no se informan cheques caducados.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán, permiten dar por subsanada la observación formulada.
TIT. II., Punto 3., letra a)	Se constató que el depósito en la cuenta corriente N° 52109122718, de BancoEstado, y la contabilización del dinero en efectivo se realiza, en ocasiones, con varios días de desfase respecto de la planilla de recaudación diaria.	En su respuesta al informe final el centro asistencial informó que se compromete a mejorar dicha situación, esto es, disminuyendo radicalmente los días de desfase en dichos depósitos.	Sobre el particular, se validó el memorandum N° 2 de 14 de enero de 2013, mediante el cual el jefe de contabilidad y presupuesto impartió instrucciones a la tesorera sobre la obligatoriedad de depositar en la cuenta corriente los valores correspondientes a las planillas de recaudación, como mínimo todos los días lunes, miércoles y viernes. Revisado los documentos de tesorería para el periodo comprendido entre los meses de junio y agosto de 2013, se verificó la oportunidad en que los recursos recaudados son contabilizados en el sistema SIGFE y depositados en la cuenta corriente del establecimiento.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
TIT. II., Punto 3., letra b)	En general, las boletas de ventas y servicios no afectos al I.V.A. emitidas por el establecimiento, no se encuentran firmadas por el interesado, asimismo no individualizan los medicamentos cobrados al paciente, ni se adjunta un detalle que respalde dichas boletas, lo que impide mantener un adecuado control de los cobros efectuados, dificultando el proceso de revisión posterior.	En su respuesta al informe final el centro asistencial informó que dicha situación fue corregida por el recaudador. Asimismo, señala que a partir del mes de diciembre de 2012, la tesorera del CESFAM Violeta Parra, no aceptará las boletas si no vienen firmadas por los usuarios.	Al respecto, se revisaron comprobantes de ingresos por recaudación de prestaciones de servicios, para el periodo comprendido entre los meses de mayo y agosto de 2013, las que se encontraban firmadas por el interesado e individualizaban las prestaciones realizadas.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada.
TIT. II., Punto 3., letra c)	Se verificó que las prestaciones médicas correspondientes al año 2011, al 29 de octubre de 2012, relacionadas con los pacientes particulares y afiliados a ISAPRES fueron calculadas y valorizadas con el arancel del año 2010, aprobado por resolución exenta N° 123 de ese año, aspecto que afectó los ingresos de los citados períodos en un monto de \$1.756.811. Al respecto, la autoridad del CESFAM, deberá dar inicio a un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante lo acontecido.	Sobre el particular, el centro asistencial informa que el sumario administrativo ordenado instruir por resolución exenta N° 1 de 2013, fue terminado por el fiscal y se encuentra en el Departamento Jurídico.	Al respecto, se solicitaron los aranceles vigentes del año 2013, debidamente aprobados de Dipreca, Fuerza Aérea, Ejército de Chile, particulares, Isapres, Defensa Nacional y Armada de Chile. Sobre el particular, se solicitaron comprobantes de ingresos por prestaciones de servicios realizadas en el periodo comprendido entre los meses de mayo y agosto de 2013, en los cuales se verificó su correcta valorización de acuerdo a los aranceles vigentes, sin encontrarse observaciones que formular.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y las validaciones realizadas, permiten dar por subsanada la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior, deberá velar por el término del sumario administrativo ordenado instruir por resolución exenta N° 1 de 2013, de 8 de enero de 2013.
TIT. II., Punto 4., letra b)	Se constató que diversos compromisos presupuestarios no se registraron en el sistema, SIGFE, al momento de emitir la orden de compra, sino que se efectuó en forma simultánea con el pago de la factura, o en fecha posterior a la emisión de ésta, aspecto que no corresponde desde el punto de vista del control administrativo del presupuesto y de las instrucciones que sobre la materia se ha impartido por medio de la aludida circular N° 60.820 del año 2005.	Respecto de lo observado, la autoridad del CESFAM en su respuesta al informe final, indicó que se reasignarán funciones al interior de la unidad de abastecimiento, con el propósito de registrar el compromiso presupuestario en el SIGFE al momento de emitir la orden de compra, lo cual se ejecutará a contar de enero de 2013.	Se validó la existencia del memo 1VP N° 35 de 28 de noviembre de 2012, mediante el cual la directora del CESFAM, impartió instrucciones al jefe del abastecimiento, para que los compromisos presupuestarios se registren en el sistema SIGFE al momento de emitir la órdenes de compra, y sólo excepcionalmente modificar dicho procedimiento. Sobre el particular, se revisaron comprobantes de egresos para el periodo comprendido entre los meses de mayo y agosto de 2013, identificándose sólo una operación en que el compromiso se efectuó al día siguiente de la emisión de la orden de compra.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior, el centro asistencial deberá velar porque no existan compromisos presupuestarios registrados en el sistema SIGFE, posterior a la emisión de la orden de compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
TIT. II., Punto 4., letra d)	Se detectó que en la totalidad de los comprobantes de egresos analizados durante la fiscalización, no se adjunta copia del compromiso presupuestario ni del devengamiento de las facturas, situación que dificulta la revisión y acreditación del gasto.	En su respuesta el centro asistencial informa que los ID de devengos y de compromisos presupuestarios se encuentran estampados en cada una de las facturas de pagos y órdenes de compra, respectivamente, lo que hace posible y expedita su búsqueda a través del sistema SIGFE.	Sobre el particular, se revisaron comprobantes de egresos para el periodo comprendido entre los meses de mayo y agosto de 2013, verificándose que en todas las facturas y órdenes de compra se encuentra estampado el ID de devengamiento y de compromiso presupuestario, haciendo posible y expedita su revisión en el sistema SIGFE.	En base a los nuevos antecedentes aportados por el servicio y la validación efectuada, lo observado se levanta.
TIT. II., Punto 4., letra e)	Se identificaron comprobantes de tesorería mediante los cuales se consigna que el complejo asistencial emitió órdenes de compras, con fecha posterior a la emisión de la factura.	En su respuesta al informe final, el establecimiento de salud, informó que el jefe de la unidad de abastecimiento, revisará los distintos procedimientos de compras públicas a modo de corregir la observación planteada y de esta manera cumplir a partir de enero de 2013, con la normativa legal vigente que rige la materia.	Sobre el particular, se revisó una muestra de comprobantes de egresos de los meses de mayo y agosto de 2013, verificándose que todas las órdenes de compras fueron emitidas con fecha anterior a la de la factura.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada.
TIT. II., Punto 4., letra f)	Respecto de la licitación pública ID 1454-40-R112, para contratar los servicios de vigilancia del CESFAM Violeta Parra y el centro comunitario de salud familiar, CECOF, Padre Hurtado de Chillán, se observa que el convenio y la respectiva resolución que lo aprueba, han sido publicados en el sistema de información pública sin las firmas de las autoridades correspondientes. Además, no se adjuntan las bases administrativas ni la resolución que la autoriza en conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 57, letra b) del decreto N° 250, de 2004, ya citado.	En su respuesta al informe final, la autoridad del complejo asistencial indica que la citada licitación, corresponde a la re-adjudicación de la licitación pública ID 1454-40-LE11, cuyas bases administrativas y técnicas fueron publicadas, no obstante lo anterior y de acuerdo a lo detectado por esta Contraloría Regional, el jefe de la unidad de abastecimiento subirá al portal de mercado público antes del 31 de diciembre de 2012, las resoluciones y bases administrativas debidamente firmadas a través de documentos escaneados.	Se validó la publicación en el portal de compras públicas de la resolución exenta 1 VP N° 229 de 28 de mayo de 2012, que readjudica a la empresa Segurivi Ltda., la licitación pública ID N° 1454-40-R112 por compra del servicio no asistencial de vigilancia, debidamente formalizada. Así también, se validó la existencia de la resolución exenta 1VP N° 257 de 18 de junio de 2011, que aprueba las bases administrativas, técnicas y demás antecedentes relativos a la licitación pública N° 1454-40-LE11 "Servicio de vigilancia" para el año 2011.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada.
TIT. II., Punto 4., letra g)	Se comprobó, que la empresa prestadora de los servicios de seguridad y vigilancia no ha proporcionado al servicio asistencial el informe psicológico de sus trabajadores, contraviniendo con ello lo establecido en el punto 4 del convenio, que señala "La empresa Segurivi Ltda., deberá emplear personal	En su respuesta al informe final el centro asistencial señaló que los informes serán solicitados a la empresa Segurivi Ltda., en un plazo no superior al 1 de marzo de 2013.	Sobre el particular, por correo electrónico de 18 de enero de 2013, la directora del centro asistencial instruyó al jefe de abastecimiento, que solicitara a la Empresa Segurivi Ltda., el informe psicológico del personal que cumple funciones en el CESFAM, no obstante y en consideración a que la licitación observada	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán, permiten dar por subsanada la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior, deberá velar porque en la nueva licitación a realizar por los servicios de seguridad y vigilancia, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	capacitado y competente, acreditado por informe psicológico, de acuerdo al perfil requerido para desarrollar en forma eficiente y eficaz las funciones contratadas. Dicho informe deberá ser entregado con anterioridad a la asunción de funciones, una vez formalizado el respectivo contrato, al jefe de la unidad de servicios generales del establecimiento”.		vencía el 31 de octubre del presente año,, los referidos informes psicológicos no fueron solicitados a la empresa Segurivi Ltda., sin perjuicio de ello el servicio está trabajando en las elaboración de las nuevas bases administrativas y técnicas para proceder a su publicación en el portal de compras públicas, corrigiéndose dicha exigencia.	corrija la materia observada, manteniendo a disposición de esta Entidad de Control, los antecedentes que así lo acrediten.
TIT. II., Punto 4., letra h)	Se verificó, que el establecimiento no realiza una evaluación de los servicios prestados por la empresa de seguridad, vulnerando lo dispuesto en el punto 4 del convenio, que indica que “El consultorio evaluará en forma mensual el servicio contratado a través de pautas de observación y evaluación que serán aplicadas por la unidad técnica del establecimiento, a través de la unidad de servicios generales .	En su respuesta al informe final el centro asistencial informa que a contar del mes de febrero de 2013, el procedimiento se realizará mediante una evaluación escrita.	Se validó el correo electrónico de 18 de enero de 2013, por medio del cual la directora del centro asistencial dio instrucciones al jefe de abastecimiento para que de cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4 del convenio de prestación de servicios de vigilancia, respecto de la evaluación escrita mensual, a contar del mes de febrero de 2013. Asimismo, se validaron las actas de evaluación mensual, a los servicios prestados por la empresa de seguridad, para el periodo comprendido entre febrero y septiembre de 2013, las que se encontraban debidamente formalizadas por el jefe de servicios generales del establecimiento, quien hace de parte técnica.	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán, permiten dar por subsanada la observación formulada.
TIT. II., Punto 4., letra i)	En relación con la licitación pública ID 1454-52-LE11, denominada “Ampliación de Oficinas para el Consultorio Violeta Parra”, adjudicada a don Juan Eduardo Sallorenzo Arteaga, por resolución exenta N°430 de 2011, se observó que mediante el comprobante de tesorería ID 241444 de 31 de enero de 2012, se pagó la factura N°756 de 30 de ese mismo mes y año, por la suma de \$11.527.887, correspondiente a los servicios contratados, la cual fue devengada y comprometida presupuestariamente en enero de la presente anualidad, vulnerando con ello	En su respuesta al informe final, la entidad de salud informó que dictó la resolución exenta N°539 de 3 de diciembre de 2012, en la cual corrige el punto N°5 de la resolución N°430 de 2011, modificando el texto que dice “impútese el gasto que el presente contrato irrogue al presupuesto asignado al CESFAM Violeta Parra año 2011” por el año 2012.	Se validó la existencia de la resolución exenta 1VP N° 539 de 3 de diciembre de 2012, que modifica la resolución exenta 1VP N° 430 de 2 de diciembre de 2011, en el punto N° 5	Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán, permiten dar por subsanada la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	<p>el punto 5 del contrato de ampliación, el cual señala que el gasto del presente contrato debe imputarse al presupuesto asignado para el año 2011. Al respecto, se debe precisar que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio N° 60.820, de 2005, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, conforme al cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados, aplica dictamen N° 57.602, de 2010.</p>			
TIT. II., Punto 4., letra j)	<p>Se verificó, que la licitación pública para contratar el servicio de laboratorio dental para los diferentes programas a desarrollarse en ese consultorio, ID 1454-40-LE09, fue adjudicada a dona Carmen [REDACTED] [REDACTED] por resolución exenta N°133 de 13 de julio de 2009, estableciéndose en el punto 5 del referido acto administrativo, que la duración del contrato será de 12 meses prorrogable automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de terminarlo con una anticipación de 60 días del plazo original o prorrogado que estuviere corriendo. En este contexto cabe señalar, que se han efectuado dos procesos de renovación de contrato para dicha prestación de servicios, entre el 15 de julio de 2010 y el 30 de septiembre de 2012, sin efectuar llamados a licitación. Sobre el particular, se indica que dicha compra de servicio fue nuevamente licitada en el mes de abril de 2012, según ID 1454-10-LE12 y adjudicada a la señora Carmen [REDACTED]</p>	<p>En su respuesta el centro asistencial adjunta resolución exenta debidamente formalizada.</p>	<p>Se validó la publicación en el portal de compras públicas de la resolución exenta 1VP N° 159 de 20 de abril de 2012, debidamente formalizada, que adjudica la licitación pública ID N° 1454-40-LE12 "Compra de servicio de laboratorio dental para diferentes programas a ejecutarse en el CESFAM Violeta Parra".</p>	<p>Las medidas adoptadas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán, y la validación efectuada, permiten dar por subsanada la observación formulada.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	[REDACTED] mediante resolución exenta N°159 de 20 de abril de 2012, no obstante se comprobó que la citada resolución se encuentra publicada en el portal, pero sin formalizar.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

2. Observaciones que se mantienen

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
TIT. 1., Punto 2., letra f)	Los documentos que han sido publicados en el portal de mercado público no se encuentran visados por las autoridades correspondientes, esto es, tanto para las licitaciones públicas como para los tratos directos. Al respecto, atendido lo observado, se instruyó en forma inmediata la obligación de subir al portal los documentos originales.	En su respuesta el centro asistencial adjunta el memo 1 VP N° 31 de 28 de noviembre de 2012, mediante el cual la directora instruye al jefe de abastecimiento, que deberá publicar en el portal de mercado público, todos los documentos de las licitaciones debidamente formalizados.	Al respecto, se validó la existencia del memo 1 VP N° 31 de 28 de noviembre de 2012, señalado en el párrafo precedente. Asimismo, se revisaron licitaciones adjudicadas en el periodo comprendido entre el mes de enero y septiembre de 2013, en el portal de compras públicas, verificándose respecto de aquellas adjudicadas mediante trato directo, que sus documentos asociados no son publicados en el referido portal.	Lo observado se mantiene.	El CESFAM Violeta Parra de Chillán, deberá velar por la publicación en el portal de compras públicas de la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, a menos que el Trato o Contratación Directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del Artículo 8 de la Ley de Compras, y con el artículo 50 de su reglamento, debiendo mantener los antecedentes que así lo acrediten a disposición de esta Entidad de Control.
TIT. 1., Punto 4., 4.2., letra d)	Se observó que la bodega de leche mantiene una capacidad insuficiente de almacenamiento, toda vez, que existen cajas que se encuentran apiladas en los pasillos de dicha bodega, vulnerando lo indicado en el referido Manual de Programas Alimentarios, en su Capítulo IV, letra b) puesto que la capacidad mínima debe equivaler a una y media veces el consumo promedio mensual del área.	Referente a lo observado el complejo asistencial informó que existe la elaboración de un proyecto de ampliación de la referida bodega en 65,34 m2, el cual ha sido priorizado en la consolidación de la cartera de proyectos en el Convenio Programación Salud Región del	Sobre el particular, se validó la existencia del oficio N° 3B5 N° 0462 de 30 de abril de 2013, mediante el cual el director del Servicio de Salud Ñuble, remite al Intendente de la Región del Bío-Bío, el proyecto de la ampliación de la bodega de leche correspondiente al proceso	Lo observado se mantiene, toda vez que a la fecha de la presente fiscalización, esto es 10 de octubre de 2013, la bodega de leche no cumple con lo indicado en el referido Manual de Programas Alimentarios, en su Capítulo IV, letra b) puesto que la	El Cesfam Violeta Parra de Chillán, deberá velar por materializar las acciones correspondientes que permitan que la bodega de leche cuente con una capacidad de almacenamiento suficiente para sus productos y dando cumplimiento a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
		Bío-Bío, del Servicio de Salud de Ñuble para el período 2012-2015.	presupuestario año 2013, por M\$35.000, considerando que es necesario ampliar los recintos para cumplir con las normas técnicas básicas, el cual se encuentra a la espera de revisión por parte del Gobierno Regional de la Región del Bío-Bío. Sin perjuicio de ello, el Servicio de Salud Ñuble, preparó los planos, especificaciones técnicas y el presupuesto estimado para la construcción de la bodega de leche provisoria del referido establecimiento, para proceder a su licitación.	capacidad mínima debe equivaler a una y media veces el consumo promedio mensual del área.	normado en el Manual de Programas alimentarios, en su capítulo IV, letra c), debiendo mantener los antecedentes que así lo acrediten a disposición de esta Entidad de Control.
TIT. I., Punto 4., 4.3., letra a)	Se verificó que a la señora Pamela Zamudio Villarroel, químico farmacéutico, jefa de la unidad de farmacia, se le descuenta actualmente de su sueldo un monto de \$ 5.522 relacionado con la póliza N°311009 de 2008, la cual fue cancelada por esta Contraloría Regional, previo requerimiento del servicio realizado mediante memorándum N° 31, desde el 1 de febrero de 2011. Sobre lo observado, la autoridad del consultorio señala que procedió a solicitar a la unidad de remuneraciones del Servicio de Salud de Ñuble, el término del descuento a partir del mes de diciembre de 2012.	En su respuesta el centro asistencial, adjunta las liquidaciones de sueldo de doña Pamela Zamudio Villarroel, que acreditan el cese del descuento por concepto de póliza de fidelidad funcionaria.	Se validó la existencia de las liquidaciones de sueldo de doña Pamela Zamudio Villarroel, de los meses de enero a mayo de 2013, en las cuales se verificó el cese del descuento objetado. Ahora bien, a contar del mes de mayo de 2013, se le procedió a descontar la póliza N° 343531, debidamente aceptada por esta Contraloría Regional a través de oficio N° 4.585 de 25 de marzo de 2013, la cual tiene una vigencia a contar del 1 de diciembre de 2012.	Lo observado se mantiene, por cuanto se comprobó la ocurrencia de los hechos.	El CESFAM Violeta Parra deberá adoptar las medidas y controles administrativos tendientes a evitar que situaciones como la acontecida vuelvan a repetirse, sin perjuicio de determinar los periodos en los cuales se descontó por concepto de póliza de fidelidad funcionaria, sin los respaldos correspondientes, como también los recursos involucrados, los cuales deberán ser regularizados con la referida funcionaria
TIT. I., Punto 4., 4.3., letra b)	El recuento físico llevado a cabo el 17 de octubre de 2012, en la farmacia del consultorio, evidenció diferencias con lo registrado en el sistema "Plataforma Virtual", en determinados medicamentos. Cabe señalar que los faltantes	En su respuesta el centro asistencial informa que mediante memorándum N° 34 de 28 de noviembre de 2012, la directora del establecimiento	Al respecto, se validó la existencia del memorándum N° 34 de 28 de noviembre de 2012, indicado en el párrafo precedente y de la resolución 1 VP N° 159 de 1 de	Si bien el centro asistencial a implementado medidas a fin de controlar las diferencias de inventario en la bodega de farmacia, lo observado se	El CESFAM Violeta Parra, deberá implementar medidas con la finalidad de que las diferencias de inventarios detectadas en la bodega de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	se expresan en comprimidos. En la respuesta, se informa que se llevará a cabo diversos procedimientos con el fin de mejorar las falencias detectadas, entre los que destacan, inventarios selectivos, supervisión de la jefa de farmacia de las digitaciones realizadas y capacitación permanente del personal en el sistema informático.	instruyó realizar inventario selectivo mensual de existencia de medicamentos en la unidad de farmacia por la unidad de contabilidad, a partir de enero de 2013, supervisión de la jefa de la unidad de farmacia de las distintas digitaciones realizadas por los técnicos paramédicos y capacitaciones a dicho personal en el sistema informática.	abril de 2013, mediante la cual se autoriza a los funcionarios de farmacia asistir al taller dirigido a técnicos de farmacia denominado "Toma de inventarios, despacho postrado diferido y errores de digitación en registros", organizada por el establecimiento a efectuarse en los meses de abril y mayo de 2013. Por otra parte, se validó la existencia de los registros de las supervisiones realizadas por la jefa de la unidad de farmacia del establecimiento y los inventarios selectivos realizados en la bodega de farmacia por parte de la unidad de contabilidad.	mantiene, toda vez que todos los inventarios selectivos realizados mensualmente por la unidad de contabilidad, arrojan diferencias, debido a errores en los registros por fallas en el sistema informático.	farmacia, se normalicen, debiendo mantener los antecedentes que así lo acrediten a disposición de esta Entidad de Control.
III. Punto 1., 5., letra a)	De la revisión efectuada por esta Contraloría Regional, se verificó que el citado CESFAM, no cuenta con autorización sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, SEREMI, de la Región del Bío-Bío, para el uso de la sala de almacenamiento como depósito transitorio de residuos peligrosos y especiales generados por dicho establecimiento, vulnerando con ello el artículo 21 del mencionado decreto N°6 del 2009.	En la respuesta al informe final, el centro asistencial informa que después de la ejecución de la remodelación y ampliación de la sala de almacenamiento de residuos hospitalarios, aprobado por el Servicio de Salud Ñuble mediante resolución exenta 3B2 N°3813, de 30 de octubre de 2012, se solicitará y tramitará la autorización sanitaria para el funcionamiento de dicha sala, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto N°6 de 2009, situación que se llevará a cabo durante el mes de julio de 2013.	Sobre el particular, se validó la existencia del acta de inspección N° 104075 de marzo de 2013, efectuada por la SEREMI de Salud de la Región del Bío-Bío, en la cual se indica que la bodega de residuos en general se encuentra en buenas condiciones, cumple con la normativa vigente, pero debe complementar con determinadas medidas para contar con la autorización sanitaria por parte de la referida institución.	Lo observado se mantiene, toda vez que a la fecha de la presente fiscalización, esto es 10 de octubre de 2013, la referida autorización aún no ha sido tramitada, debido a que el plan de funcionamiento y manejo de residuos se encuentra en evaluación por parte de la encargada del área clínica del establecimiento.	El CESFAM violeta Parra, deberá agilizar la tramitación de la autorización sanitaria de la bodega de residuos, otorgada por la SEREMI de Salud de la Región del Bío-Bío, debiendo mantener a disposición los antecedentes que así lo acrediten ante esta Entidad de Control.
TIT. Punto 1., 5.,	Se comprobó que en las distintas dependencias del consultorio, los contenedores de residuos	En su respuesta al informe final la autoridad del consultorio	Al respecto, se validó la existencia del correo electrónico de 18 de	Lo observado se mantiene, a pesar de las medidas	El CESFAM Violeta Parra, deberá dar curso a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
letra d)	especiales son de color plomo, situación que vulnera lo dispuesto en el inciso primero, del artículo 13, ya aludido, que exige que esos residuos deban ser almacenados en un contenedor de color amarillo.	informó, que para dar solución a lo indicado en el párrafo anterior se procederá a adquirir contenedores de color amarillo para los diferentes box que generen residuos especiales, y de color negro o plomo para los residuos sólidos asimilables a domiciliarios, en un plazo que no supere el mes de junio de 2013.	enero de 2013, mediante el cual la directora del establecimiento, solicita al jefe de adquisición realizar la programación según presupuesto disponible, de la compra para el 100% de las unidades de los contenedores de residuos especiales y sólidos asimilables a domiciliarios, en un plazo que no exceda del mes de junio de 2013. Sobre el particular, se validó la adquisición de los referidos contenedores ascendente a \$5.268.063, realizada por medio de la orden de compra N° 1454-965-CM13 de 20 de junio de 2013, y factura N° 224538 de 25 de junio de 2013, pagada por medio de documento de tesorería N° 292136 de 28 de junio de 2013.	adoptadas por el centro asistencial, toda vez que a la fecha de la presente fiscalización, esto es 10 de octubre de 2013, los contenedores de residuos especiales de color amarillo no han sido implementados debido a que no cuentan con bolsas de color amarilla exigida para su interior, las cuales por sus características específicas de tamaño y espesor no ha sido posible encontrar en el comercio. Ahora bien, respecto de los contenedores de residuos sólidos asimilables a domiciliarios han sido implementados en cada box y oficina, pero falta su rotulación.	instalación de los contenedores de residuos especiales y rotular los contenedores de residuos sólidos asimilables a domiciliarios, manteniendo los antecedentes que así lo acrediten a disposición de esta Entidad de Control.
TIT. 1., Punto 5., letra e)	Se constató que algunos contenedores del recinto asistencial referentes a residuos sólidos asimilables a domiciliarios, no contaban con sus respectivas tapas de cierre ajustado, infringiendo lo prescrito en el artículo 12, del decreto N° 6 de 2009.				
TIT. 1., Punto 6., letra b)	El complejo asistencial utiliza un registro diario de asistencia para el personal afecto a la ley N°19.664, a través de un libro manual; la dirección del consultorio no ejerce una fiscalización respecto de su cumplimiento, que permita sancionar la inobservancia de la jornada laboral por parte de dichos funcionarios, vulnerando lo señalado en el artículo 64, letra a), de la ley N° 18.834, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en que se establece como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el	Al respecto, el centro asistencial en su respuesta al informe final informó, que se ha encomendado a la unidad de recursos humanos del establecimiento, fiscalizar la jornada laboral de los funcionarios contratados a través de la ley N°19.664, sin perjuicio de la supervisión de las jefaturas directas de dichos funcionarios, asimismo aplicar cuando corresponda, los descuentos de las	Se validó el memorándum N° 28 de 29 de noviembre de 2012, por medio del cual la directora del centro asistencial, instruyó a la jefa de la unidad de recursos humanos entregar bajo firma a los médicos, odontólogos y químico farmacéutico, las instrucciones sobre la forma de realizar el registro de asistencia en el libro habilitado para el efecto, y mediante el cual se solicita realizar controles periódicos por la unidad en las mañanas a partir de	Lo observado se mantiene, a pesar de las medidas adoptadas por el centro asistencial, toda vez que a la fecha de la presente fiscalización, esto es 10 de octubre de 2013, revisado el libro de asistencia, se verificó que la unidad de recursos humanos fiscaliza la jornada laboral de los profesionales contratados a través de la ley N° 19.664, no obstante éstos, no	El CESFAM Violeta Parra, deberá velar porque el personal afecto a la ley N°19.664, registre en el libro de asistencia correctamente la hora de ingreso y salida tanto de la jornada de la mañana como de la tarde, y adoptar las medidas administrativas que corresponda respecto de los funcionarios que no cumplen con las instrucciones impartidas por sus superiores, manteniendo a disposición los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	ejerger un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia. En consecuencia, dado lo precedentemente señalado, el establecimiento no determina los descuentos en el caso que correspondan, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 72 de la ley N° 18.834.	remuneraciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Por otra parte, señaló que se le instruirá por escrito a cada profesional la forma en que debe registrar su asistencia, por lo que a partir del mes de diciembre de 2012 se asignará una funcionaria para que realice un control diario con el fin de mejorar dicha conducta.	las 8:00 hrs., y en las tardes a partir de 14:00 hrs., registrando una línea roja indicando fecha y hora de control, realizar descuentos por concepto de atrasos mensualmente en los casos que corresponda, y llevar un registro de los profesionales con atrasos para enviarlo a la subdirectora médica para incluirlos en el proceso calificadorio. Asimismo, se validó la existencia del memorándum N° 29 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual la directora solicita difundir las medidas anteriormente descritas al subdirector médico.	siempre registran la salida de su jornada laboral, ya sea la de la mañana o tarde.	antecedentes que así lo acrediten ante esta Entidad de Control.
TIT. 1., Punto 6., letra c)	Se comprobó, que las horas de ingresos en el libro de asistencia, de los funcionarios afectos a la ley N°19.664, no se presentan en un orden correlativo, evidenciando la falta de control señalada en la observación precedentemente expuesta.				
III. II., Punto 3., letra d)	Se constató que existen facturas de ventas emitidas y devengadas durante el año 2012, ascendentes a \$3.816,967, las cuales incluyen prestaciones de años anteriores relacionadas con atenciones ambulatorias y medicamentos, aspecto que no corresponde de conformidad con las instrucciones que sobre la materia ha impartido la Contraloría General de la República, por medio de la circular N° 60.820, del año 2005, que señala que los movimientos financieros originados por ingresos presupuestarios devengados deben contabilizarse como deudores presupuestarios en el momento que se materialicen las transacciones que los generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos.	En su respuesta al informe final el centro asistencial informó que el problema se origina dado que los bonos tienen una duración aproximada de 30 días, vale decir, los usuarios que dejan dicho documento, pueden requerir nuevas prestaciones, por esta razón aquellos que fueron recibidos a mediados de diciembre tienen vigencia hasta mediados de enero del año siguiente, lo que es facturado a las distintas cajas de las fuerzas armadas a fines de enero.	Sobre el particular, se validó la existencia de las actas de reunión N°s 1 y 2 de 2013, mediante las cuales se constata de las medidas adoptadas para mejorar el proceso de cobro a los usuarios no FONASA, por parte de la directora del establecimiento y de los encargados de contabilidad y recaudación y de desarrollo y programación, ello por cuanto, sus bonos de atención presentan una vigencia de 30 días. Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de la presente auditoría, esto es 10 de octubre de 2013, para el caso de los pacientes crónicos, se encuentra en proceso su solución.	Se mantiene lo observado, toda vez que a la fecha de la presente auditoría, esto es 10 de octubre de 2013, las medidas a implementar para pacientes crónicos no FONASA, se encuentran en proceso.	El CESFAM violeta Parra, deberá velar porque al 31 de diciembre de 2013, las prestaciones realizadas a los distintos usuarios, sean devengadas en el ejercicio correspondiente, como así también deberá concretar las medidas para que los pacientes crónicos no FONASA, puedan reservar horas para meses sucesivos, tramitando el bono que permita facturar oportunamente. Debiendo el referido servicio, mantener a disposición de esta Entidad de Control, los antecedentes que así lo acrediten,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Centro de Salud Familiar Violeta Parra, de Chillán, realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican, las que deben ser acatadas en los términos que ahí se señalan.

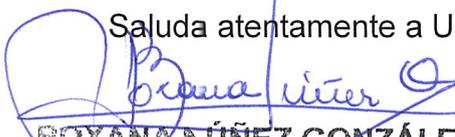
Asimismo, en relación al sumario administrativo ordenado instruir mediante resolución exenta N° 1, de 8 de enero de 2013, esta Contraloría Regional a estimado necesario recordar a Ud., que de conformidad a lo establecido en el artículo 143 de la ley N° 18.834, vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Lo anterior considerando que han transcurrido nueve meses desde el inicio del referido sumario administrativo, lo que permite observar una dilación en la sustanciación de éstos lo que podría afectar la responsabilidad administrativa de los funcionarios por el retraso en el cumplimiento de sus deberes, tanto del fiscal designado, como del personal de las unidades encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas y plazos que regulan la tramitación de los procedimientos disciplinarios y de las instrucciones que sobre la materia ha impartido este Organismo Fiscalizador.

Sobre el particular, el jefe de auditoría interna del Servicio de Salud Ñuble, deberá velar por el cumplimiento de lo señalado, y verificar el envío a este Organismo de Control de dichos sumarios, para el trámite de toma de razón respectivo.

Transcribese a la Unidad Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional del Bío-Bío.

Saluda atentamente a Ud.


ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



www.contraloria.cl